

1.140-46.02

RESOLUCIÓN No. 349 (12 da Noviambra da 2021)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA FUNDACIÓN PROYECTO AURA"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, nombrada mediante Decreto Departamental No. 1-3-0001 del 01 de enero de 2020, en ejercicio de la asignación de funciones emanada del Despacho de la señora Gobernadora por medio del Decreto 1638 del 23 de octubre de 2020 y en ejercicio del marco de competencia definido en los artículos 189 – 26, 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en la Ley 1437 de 2011, ordena el cierre de la actuación administrativa de inspección y vigilancia sobre la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PROYECTO AURA; de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

ANTECEDENTES

Que se consultó Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Buga de fecha dos (02) de noviembre de 2021, de la entidad FUNDACIÓN PROYECTO AURA identificada con el NIT 900949831-2, en el cual se encontraron las siguientes anotaciones:

"Por acta número 001 del 07 de enero de 2021 suscrita por asamblea extraordinaria, registrado en esta Cámara de Comercio bajo el número 8052 del Libro I del registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro el 28 de enero de 2021, se decretó: disolución."

"Por acta número 001 del 07 de enero de 2021 suscrita por asamblea extraordinaria, registrada en esta Cámara de Comercio bajo el número 8053 del Libro I del registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro el 28 de enero de 2021, se decretó: liquidación."

Mediante comunicación No. 1.140.52-0449 del 17 de febrero de 2020, el Departamento Administrativo de Jurídica formuló el Primer Requerimiento de documentos contables y jurídicos a la FUNDACIÓN PROYECTO AURA para inspección, vigilancia y control.

Que la entidad FUNDACIÓN PROYECTO AURA no hizo envío de los documentos requeridos.

Que al consultar el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Tuluá de la entidad FUNDACIÓN PROYECTO AURA identificada con NIT 900949831-2, se encontró que para la fecha del requerimiento la entidad se encontraba disuelta y liquidada.



1.140-46.02

RESOLUCIÓN No. 349 (12 de Noviambre de 2021)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA FUNDACIÓN PROYECTO AURA"

Es necesario expresar que el Decreto No. 1138 del 29 de agosto de 2016 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su Artículo 106, definió las responsabilidades y funciones del Departamento Administrativo de Jurídica. Y en el Numeral 16, consagró la función de "Inspección, vigilancia y control de las entidades sobre las cuales tiene la responsabilidad de inscripción". (Resaltado a propósito).

La redacción de esta disposición, restringió el campo de acción del Departamento Administrativo de Jurídica para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de entidades sin ánimo de lucro, toda vez que excluyó de ese espectro a las ESAL sobre las que no tenía responsabilidad de inscripción, es decir a las ESAL que por disposición legal adelantaban los trámites de registro en las Cámaras de Comercio del Departamento del Valle del Cauca.

Luego, el Artículo 195 del Decreto No. 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020, derogó expresamente el Decreto 1138 de 2016 y en el Numeral 9 del Artículo 115 estableció las responsabilidades y funciones que en materia de Inspección, Vigilancia y Control le asisten al Departamento Administrativo de Jurídica, en los siguientes términos: "9. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro, asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, sujetas a inscripción ante la Gobernación del Valle del Cauca y ante las Cámaras de Comercio del Departamento del Valle del Cauca, así mismo, sobre los organismos de acción comunal de primero y segundo grado, con domicilio en el Departamento del Valle del Cauca, exceptuando aquellos organismos a los cuales les ejerce Inspección, Vigilancia y Control otra entidad estatal o dependencia de la Administración Departamental." (Resaltado a propósito)

El mismo Decreto No. 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 en el Artículo 118 creó la SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO y le asignó responsabilidades y funciones.

Conforme lo anterior, obra en la Subdirección Actuación Administrativa de Inspección y Vigilancia iniciada que corresponde a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN PROYECTO AURA la cual no debió dársele curso ya que tal y como se desprende de lo expresado anteriormente, se efectuó sin tener la competencia para ello y desbordando las facultades que le confería el Decreto que para ese momento adoptaba la estructura de la administración central del Departamento del Valle del Cauca y que definía las funciones de sus dependencias (Decreto No. 1138 de 2016).

Sumado a lo anterior, verifica el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca que, la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN PROYECTO AURA mediante acta número 001 del 7 de enero de 2021 suscrita por asamblea extraordinaria, registrada en la Cámara de Comercio de Buga bajo el número 853 del Libro I del registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro el 28 de enero de 2021



1.140-46.02

RESOLUCIÓN No. 349 (12 de Noviembre de 2021)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA FUNDACIÓN PROYECTO AURA"

Que es preciso señalar que la FUNDACIÓN PROYECTO AURA, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, que está regulada en el Decreto 1529 de 1990 y a la cual le son aplicables las normas del Código Civil, las del Decreto 2150 de 1995 y demás normas complementarias.

Que el artículo 17 del Decreto 1529 de 1990 establece "Disolución y liquidación. Las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, se disolverán por decisión de la Asamblea General, conforme a los reglamentos y estatutos o cuando se les cancele la personería jurídica."

Que el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 establece "Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales."

Que el artículo 43 del Decreto 2150 de 1995 establece "Prueba de la existencia y representación legal. La existencia y la representación legal de las personas jurídicas de derecho privado a que se refiere este capítulo, se probará certificación expedida por la Cámara de Comercio competente, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regulan sus servicios."

Referente a la extinción de la personería jurídica, el Consejo de Estado en sentencia con número de radicación 76001-23-31-000-2011-00558-01 de 16 de noviembre de 2016, se pronunció de la siguiente manera:

"... Para el caso de las sociedades mercantiles, el ordenamiento legal somete a inscripción ante las cámaras de comercio respectivas, entre otros actos, la constitución, reformas estatutarias y las escrituras de disolución y liquidación de las sociedades.

Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social.

En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica..."



1.140-46.02

RESOLUCIÓN No. 349 (12 da Noviambre de 2021)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA FUNDACIÓN PROYECTO AURA"

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, es necesario precisar que la disolución es el momento en el cual una entidad suspende el desarrollo de su actividad (objeto social) y entra en el proceso para terminar su operación y llegar a la liquidación.

El efecto jurídico de decretar la disolución es que la entidad entra en proceso de liquidación y en consecuencia solo puede realizar actos tendientes a ese proceso liquidatario.

Es decir, una vez se lleva a cabo el proceso de disolución, se continua con el proceso de liquidación de la entidad, el cual consiste en determinar y establecer el estado real de la ESAL en cuanto a su aspecto contable, financiero y tributario, para así determinar sus activos y pasivos, en atención a que posteriormente se efectuaran los pagos que sean necesarios y se determinará la destinación de los remanentes o sobrantes, pues, de existir estos, es obligatorio que sean entregados a otra ESAL que realice actividades afines o similares.

Así las cosas, el proceso de liquidación termina con el registro del acta o documento en el que se aprueba la cuenta final de liquidación y adjudicación del remanente (en caso de existir). Este documento una vez aprobado debe ser inscrito en la entidad competente quien certificara el estado de disolución y consecuente liquidación.

En el caso que nos ocupa, la FUNDACIÓN PROYECTO AURA mediante acta No.001 del 07 de enero de 2021 se declaró disuelta y mediante acta No.001 del 7 de enero de 2021 en estado de liquidación, procediendo a la inscripción en la entidad competente (Cámara de Comercio de Buga) por cuanto a la fecha y radicado bajo los números 8052 y 8053 del Libro I se entiende que el organismo se encuentra liquidada por lo que el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca debe proceder no solo al cierre de la actuación administrativa iniciada el 17 de febrero de 2020 sino al archivo de la misma.

Así las cosas, esta Dirección ha de hacer la siguiente aclaración respecto a la forma de notificación de la presente decisión, toda vez, que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), estableció en el artículo 67 la notificación personal para aquellas decisiones que ponen fin a la actuación administrativa. Sin embargo, al citado artículo no se le puede dar aplicación para el caso en concreto, teniendo en cuenta que según acta Nro. 001 del siete (07) de enero de 2021, fue decretada por parte de la Asamblea General la liquidación de la FUNDACIÓN PROYECTO AURA, razón por la cual se dará aplicación al artículo 73 del mencionado Código, esto con el fin de dar a conocer su contenido a terceros de quienes se desconozca su paradero, tal como se expone en el artículo segundo del RESUELVE del presente acto administrativo. Por las mismas razones no es viable que procedan los recursos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior, la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica de la



1.140-46.02

(12 da Noviambre de 2021)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA FUNDACIÓN PROYECTO AURA"

RESUELVE

PRIMERO.

ORDENAR el cierre y el archivo de la actuación administrativa de inspección y vigilancia iniciada a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PROYECTO AURA registrada en la Cámara de Comercio de Buga con el Nit. 900949831-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO.

PUBLICAR la parte resolutiva de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO.

Una vez ejecutoriado el Acto Administrativo, archívese el expediente en su lugar de origen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los ച Z días del mes de Novicubre

del año

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA

DIRECTORA

PTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDIC

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA

Redactor y transcriptor: DANIELA MARCELA PERDOMO- CONTRATISTA (Revisó: LAURA CRISTINA OSORIO CORTÉS - PROFESIONAL UNIVERSITARIO Revisó: JERSON EDUARDO VALENCIA ARANGO - SUBDIRECTOR DE IVC DE ESAL. YESID GUI MALDONADO - ABOGADO